

Constancia: *La presente demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 13-09-2022.*

Verificada la tarjeta profesional del abogado Fredy Ernesto Contreras Melo se encontró vigente. Así mismo, su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, septiembre 16 de 2022

No requiere firma. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Luis Arturo González Castañeda
Demandados: Jorge Zapata Torres
Diana María Pereira Ramírez
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00216-00

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface el total de los requisitos formales dispuestos en el artículo 82 del C.G.P, puntualmente el contemplado en su numeral 7, esto es, *“El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”*

Al respecto, conforme indica el artículo 206 Ib, quien pretende el reconocimiento de una indemnización debe estimar razonadamente y bajo juramento tal petitum.

Para el asunto, se aprecia que en el acápite de pretensiones obran solicitudes de condena de carácter indemnizatorio, de modo que deben estimarse por la senda del aludido juramento.

Se precisa que tal regla no opera respecto de la cuantificación de los daños de tinte extrapatrimonial.

Puestas en ese orden las cosas la demanda se torna inadmisibile, por lo que se otorgará al extremo activo el término de ley para efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al mandatario constituidos por el demandante al ajustarse a las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213/2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa identificado en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Fredy Ernesto Contreras Melo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 144 del 19-09-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfec3a2ce30e4ec7470d88f3dca06c5572de3de5f9c7e1064d568b71b301296**

Documento generado en 16/09/2022 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>